

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE REUNIR ANTECEDENTES RELATIVOS A LOS ACTOS DE GOBIERNO RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE INDULTOS PARTICULARES POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL CONCURSO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. CEI N°16

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 5, LEGISLATURA 371ª, CELEBRADA EN LUNES 24 DE ABRIL DE 2023, DE 12.09 A 13.39 HORAS.

SUMA

Recibir al Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo Falcón, al funcionario, señor Raúl Schonhaler Juanicotena, y al Jefe de División Judicial del del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Héctor Valladares.

Presidió de manera la diputada titular, señora Sofía Cid Versalovic.

Actuó, en calidad de Abogada Secretaria de la Comisión, la señora Ximena Inostroza Dragicevic; como abogada ayudante, la señora Milenka Kegevic Romero; y como secretaria ejecutiva la señora Mariel Camprubi Labra, todas de manera presencial.

I. ASISTENCIA

Asistieron, de manera presencial, las diputadas señoras Sofía Cid Versalovic, Lorena Fries Monleón y Claudia Mix Jiménez; y los diputados señores Juan Antonio Coloma Álamos, Marcos Ilabaca Cerda, Matías Ramírez Pascal y Garpar Rivas Sánchez.

Asistieron de forma telemática los diputados señores Cristián Araya Lerdo de Tejada, Roberto Arroyo Muñoz y Henry Leal .

Asimismo, asistió el diputado Miguel Mellado Suazo.

Participó de manera presencial el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo Falcón, el funcionario, señor Raúl Schonhaler Juanicotena, y el Jefe de División Judicial del del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Héctor Valladares

II. ACTAS

El acta de la sesión 3ª se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 4ª se puso a disposición de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión.

III.- CUENTA¹

No se han recibido documentos para la cuenta.

IV.- ORDEN DEL DÍA

Se recibió al Subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo Falcón, al funcionario, señor Raúl Schonthaler Juanicotena, y al Jefe de División Judicial del del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Héctor Valladares.

Asimismo, se adoptaron acuerdos sobre el cronograma y futuros invitados de la Comisión.

La exposición de los invitados y las intervenciones de los diputados constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputados, que se adjunta a continuación.

V.- ACUERDOS

Se acordó por los diputados y diputadas presentes:

1.- Citar para la sesión del día lunes 8 de mayo al Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Sebastián Urra Palma, a la Jefa de departamento de control penitenciario, señora Maryorieht Castillas Venegas y a los funcionarios de la Unidad de control penitenciario, señores Douglas Parra y Henry Sánchez.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.²

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 13.39 horas.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC

Abogada Secretaria de la Comisión

¹ http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=275660&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

² <http://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3781&prmSesId=74512>

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE LOS ACTOS DE GOBIERNO
RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE INDULTOS PARTICULARES POR
PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL CONCURSO DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

SESIÓN EN FORMATO MIXTO:

(Presencial y vía telemática)

Sesión 5ª, celebrada en lunes 24 de abril de 2023,

de 12:10 a 13:45 horas.

Preside la diputada señora Sofía Cid.

Asisten las diputadas señoras Lorena Fries y Claudia Mix, y los diputados señores Cristián Araya, Roberto Arroyo, Juan Antonio Coloma, Marcos Ilabaca, Henry Leal, Matías Ramírez y Gaspar Rivas.

Concurren, en calidad de invitados, el subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo Falcón; el abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Raúl Schönthaler Juanicotena, y el jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Héctor Valladares.

TEXTO DEL DEBATE

-Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 3ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 4ª se encuentra a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

La señora **INOSTROZA**, doña Ximena (Secretaria).- No hay Cuenta, señora Presidenta.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Ofrezco la palabra sobre puntos varios.

Tiene la palabra el diputado Cristián Araya.

El señor **ARAYA** (don Cristián) [vía telemática].- Señora Presidenta, solicito que recabe la unanimidad de la Sala, para que, en esta sesión, dadas las dificultades que tienen los colegas para llegar al Congreso Nacional, podamos participar indistintamente en forma telemática, aun estando en movimiento.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el diputado Cristián Araya?

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el subsecretario de Justicia.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- Señora Presidenta, por su intermedio saludo a todos los diputados y diputadas presentes, de igual forma a los que se encuentran conectados telemáticamente.

El objeto de mi presencia es hacerme cargo de la invitación que hizo la Comisión Especial Investigadora sobre los actos de gobierno relacionados con la concesión de indultos particulares por parte del Presidente de la República con el concurso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En ese sentido, dividiré mi exposición en tres grandes puntos.

En primer lugar, antecedentes generales e introductorios respecto de la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en particular, de la Subsecretaría de Justicia, que es sobre lo que me toca intervenir en esta comisión.

En segundo lugar, sobre la suscripción de los decretos que otorgan o deniegan indultos particulares por parte del ministro de Justicia y Derechos Humanos en la fórmula por orden del Presidente de la República.

Finalmente, en cuanto a las funciones y atribuciones de las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tanto del ministro de Justicia como del subsecretario, conforme a la reglamentación del ministerio y la reglamentación legal en la materia.

Sobre el primer punto, los antecedentes generales e introductorios, debo señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto se encuentra refundido, coordinado

y sistematizado, fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, a la Secretaría de Estado, es decir, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le corresponde esencialmente relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, fomentar y promocionar los derechos humanos y ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden. Todo esto, además, a partir de la reforma que se hizo a la ley del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a la inclusión de la Subsecretaría de Derechos Humanos a las funciones del ministerio. Por eso se pasa a llamar Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Además, dentro de las funciones específicas que le encomienda la ley, entre otras materias se encuentra asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía e indultos. Esto se encuentra en el literal q) del artículo 2° de la ley orgánica del ministerio.

La función señalada precedentemente se lleva a cabo de forma operativa y administrativamente, tal como ustedes ya saben, por la Sección de Indultos, que, de acuerdo al reglamento orgánico del Ministerio de Justicia forma parte de la División Judicial, cuyo jefe nos acompaña. Esto está en el literal c) del artículo 10 del decreto supremo N° 1.597, de 1980, sin perjuicio de lo cual en la actualidad también interviene la jefatura de la División de Reinserción Social, ya que a esta corresponde la función de proponer las orientaciones fundamentales que el ministerio requiera en el campo de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente, que es precisamente el artículo 21 del reglamento orgánico.

En ese mismo cuerpo reglamentario, el que señala las funciones que la referida Sección de Indultos debe cumplir, entre otras, se encuentran las siguientes:

En primer lugar, tramitar las solicitudes de indulto que se eleven a la consideración del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, requiriendo los antecedentes que establecen las normas reglamentarias sobre la materia.

En segundo lugar, llevar un registro reservado de las solicitudes que se formulen, en las que se hará notar la decisión recaída en las mismas.

En tercer lugar, preparar los antecedentes respectivos y proporcionarlos al jefe de la División Judicial, antecedentes que también debe conocer la jefa de la División de Reinserción Social, para que todos sean sometidos a la consideración del ministro o ministra de Justicia respectivo.

En cuarto lugar, elaborar los proyectos de decretos de carácter confidencial que conceden indultos, conmuten o rebajen penas, o denieguen las solicitudes de indultos.

Finalmente, cumplir con las demás funciones que se les asignen.

Del mismo modo, el reglamento orgánico de la secretaría de Estado dispone que dentro de las atribuciones del jefe de la División Judicial se encuentra la de informar la solicitud sobre indultos particulares. Esto se encuentra contenido en particular en el literal f) del artículo 11 del decreto supremo N° 1.597.

Cabe señalar que tanto la División Judicial como la División de Reinserción Social, denominada en el reglamento orgánico como Defensa Social, forman parte de la Subsecretaría de Justicia en términos administrativos, todo conforme al artículo 8° del decreto supremo N° 1.597.

Paso ahora al segundo punto. Esos son los antecedentes generales, cómo esto se encuentra radicado orgánicamente, de quien depende conforme al reglamento orgánico. Es una atribución del ministerio que se encuentra entregada a la Sección de Indultos, que depende orgánica y administrativamente de la División Judicial; sin embargo, tiene una participación la División de Reinserción Social, que en el reglamento orgánico aún se denomina de Defensa Social.

Es importante señalarles a los diputados y diputadas que el reglamento orgánico tiene que ser modificado, producto, principalmente, de la incorporación que se hizo en 2016 de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que mandató al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a modificar el reglamento orgánico. Actualmente este se encuentra en la Contraloría General de la República, debido a que las distintas administraciones pasadas, desde 2016 en adelante, han buscado modificar el reglamento orgánico, para incorporar las funciones que establece en el reglamento orgánico la Subsecretaría de Derechos Humanos; sin embargo, esto no se ha llevado a cabo hasta hoy.

Como segundo punto, sobre la suscripción de los decretos que otorgan o deniegan indultos particulares por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que llevan la fórmula por orden del Presidente de la República.

Con fecha 24 de febrero de 1966 se publica en el Diario Oficial la ley N° 16.436. Y aquí debo hacer un paréntesis, porque, lamentablemente, esto tiene una regulación legal antigua, además de varias regulaciones legales, tal como ya lo ha expresado el ministro Justicia; sin embargo, es relevante volver a señalarla, precisamente para delimitar adecuadamente, de manera administrativa como en cuanto a sus atribuciones,

las diferentes facultades que le caben tanto al ministro como al subsecretario de la cartera en esta materia. Pero bueno, la ley en comento declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario, lo que se ha entendido como la delegación de atribuciones con la fórmula: Por orden del Presidente de la República.

Este cuerpo normativo, en su artículo 1°, prescribe que: "Las materias que a continuación se indican, podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que se señalan, con la sola firma del respectivo funcionario."

El acápite IX, referido a las materias que corresponden al Ministerio de Justicia, señala en su numeral 2°, los siguientes: "Indultos, remisiones y conmutaciones de las penas de multas, de penas corporales inferiores a 5 años y un día de inhabilitación para cargos y oficios públicos y profesiones titulares."

A continuación, el artículo 2° dispone que las materias a que se refiere el artículo 1°, es decir, al artículo que acabo de señalar, serán objeto de decretos en el caso de los ministros de Estado, serán suscritos por orden del Presidente de la República y se tramitarán en la misma forma que los decretos supremos.

Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 1°, el artículo 5° de la ley N° 16.436, dispuso que: "el Presidente de la República podrá redistribuir la firma de las materias señaladas en el mencionado artículo 1°, en los Ministros de Estado, Subsecretarios, Jefes de Departamentos de Subsecretarías, Jefes de Servicios, Jefes Zonales y Provinciales y otros empleados superiores de los Servicios dependientes de la

respectiva Secretaría de Estado, mediante decreto supremo que deberá comunicarse a la Cámara de Diputados. De igual modo procederá, en el caso de creación de nuevos Ministerios, Subsecretarías o Servicios, para asignar a éstos la firma del despacho cuya delegación se autoriza por esta ley en otras Secretarías de Estado, Subsecretarías o Servicios, de acuerdo a sus actuales atribuciones.”.

Luego, la ley N° 16.840, publicada el 24 de mayo de 1968, autoriza al Presidente de la República para disponer nuevas delegaciones de la firma del despacho y documentación correspondiente a las secretarías de Estado y servicios de su dependencia, mediante el procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 5° de la ley 16.436, que ya les señalé.

Entonces, la ley N° 16.840 establece que se pueden disponer nuevas delegaciones de firmas, conforme con el procedimiento establecido en la ley N° 16.436.

Posteriormente, y en concordancia con los cuerpos normativos anteriormente señalados, en julio del año 1981 se promulgó el decreto supremo N° 924 del Ministerio de Justicia, referido a materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la formula “Por Orden Del Presidente De La República”. En él se habilita tanto al ministro de Justicia como al subsecretario de Justicia para firmar con la fórmula antes mencionada, habida consideración de la necesidad de hacer más expedito el despacho de la documentación correspondiente al Ministerio de Justicia.

Las materias respecto de las cuales se autoriza la utilización por las mencionadas autoridades corresponden, en general, a las materias que señalé que eran de correspondencia tanto del ministro como del subsecretario.

¿Cuáles serían estas? Principalmente, en el caso del ámbito del Poder Judicial; en segundo lugar, del ministerio -solo en el caso del ministro-, y relacionado con los servicios del sector, tanto del ministro como del subsecretario y, por cierto, con otras materias de carácter más misceláneo.

En lo que se refiere al ministro de Justicia, en virtud del número 3.1 del artículo 1° del decreto supremo N° 924, que les dije que sigue toda esta lógica -ley N° 16.436, del año 1966; luego, la ley N° 16.840, del año 1968 y, posteriormente, el decreto supremo N° 924, del año 1981-, se establece que, en el N° 3, del artículo 1° de este decreto supremo, se le autoriza a suscribir, por orden del Presidente de la República, el otorgamiento y denegación de indultos particulares de penas principales y/o las accesorias correspondientes, exceptuándose el otorgamiento de indultos particulares que recaigan en las penas de muerte y presidio perpetuo en delitos contra la seguridad del Estado y en aquellos delitos contemplados en el artículo 13 y 16 de la ley N° 20.000, y en los artículos 362 y 366 del Código Penal.

Volviendo a señalar lo mismo, el artículo 1°, N° 3, 3.1, del decreto supremo N° 924, que se refiere al ministro de Justicia, autoriza al ministro de Justicia a suscribir, por orden del Presidente de la República, el otorgamiento de los indultos, salvo la excepción que el propio artículo señala.

Es del caso indicar que en esta materia el decreto supremo N° 924 fue modificado en el año 2014 por el decreto supremo N° 54, de 23 de enero de 2014, de esta secretaría de Estado, con el objeto de precisar los actos que se delegan en el ministro de Justicia y en relación, en particular, con el otorgamiento de negación de indultos particulares, que se encuentra en el

considerando 4°, teniendo la redacción que tiene actualmente, es decir, la última vigente del artículo.

Hay que hacer un paréntesis y señalar que actualmente la Contraloría General de la República no toma razón de los indultos otorgados por firma del ministro y solo toma razón de los decretos supremos, es decir, eventualmente, de las excepciones que se establecen en materia de indultos y por eso tomó razón en este caso, en el año 2017.

Entonces, cabe señalar que la Contraloría General de la República, al tomar razón del decreto supremo N° 111, del 7 de febrero de 2017, suscrito por el ministro de Justicia de la época, mediante el cual se concedió un indulto particular a una persona condenada como autor del delito de tráfico de pequeñas cantidades de sustancias, de drogas, estupefacientes o psicotrópicas, junto con señalar que dicho acto administrativo se encontraba ajustado a derecho, la entidad fiscalizadora hace el siguiente alcance al secretario de Estado al momento de firmar el aludido indulto: "El aludido acto administrativo lo hace de conformidad a lo preceptuado en el número 3.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 924 de 1981, del entonces Ministerio de Justicia, en relación con lo previsto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 16.436, y en relación con el artículo 65 de la ley N° 16.840, la que se ha omitido expresar en la especie, además de que corresponde hacerle presente que, en lo sucesivo, la mencionada preceptiva deberá ser invocada en los vistos de este tipo de decretos."

Entonces, ¿por qué hice el recuento de todos los instrumentos normativos? Porque el contralor general de la República indicó, en la toma de razón de 2017, el alcance al decreto supremo N° 111, de que tenía que hacer alusión, porque la facultad para

firmar por orden del Presidente se encontraba en los cuerpos legales que ya he señalado.

-Una señora diputada interviene fuera de micrófono.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- El 7 de febrero de 2017.

-Una señora diputada interviene fuera de micrófono.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- El año 2019.

Por tanto, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes y, además, corroborado por lo informado por el exsubsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el subsecretario subrogante del gobierno del expresidente Sebastián Piñera, en autos sobre recurso de protección, caratulado "Pizarro con Piñera", rol de ingreso a la Corte N° 37698 del año 2021 señala más o menos lo que estaba diciendo, pero es importante y lo cito textual: "Según prescribe el Decreto Supremo N° 924 de 1981, del Ministerio de Justicia, esta atribución -el beneficio del indulto particular- está delegada en el ministro de Justicia y Derechos Humanos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" en aquellas concesiones que no recaigan en personas condenadas a penas de muerte y presidio perpetuo, en los delitos contra la seguridad del Estado y en aquellos delitos contemplados en los artículos 3 y 6 de la ley N° 20.000 y en los artículos 362 y 366 bis del Código Penal"."

Es decir, como ustedes pueden apreciar, la recapitulación normativa que he realizado respecto de las facultades que tiene el ministro de Justicia para suscribir un indulto particular por orden del Presidente de la República, tiene no solo una base doctrinaria sino una base en la jurisprudencia

administrativa e, incluso, tiene una base en cuanto a la práctica que han tenido los distintos gobiernos de entender que esa recapitulación normativa es la relevante en esta materia.

A mayor abundamiento, podemos incluso mencionar el dictamen N° 3151, del año 2012, que señala que, del análisis de los preceptos legales, artículo 32, N° 14°, y artículo 35, inciso primero, de la Constitución Política de la República; N° 9, N° 2 del artículo 1°, artículo 2° y artículo 5°, inciso segundo, de la ley N° 16.436; artículo 65 de la ley N° 16.840, y los decretos relativos a la delegación de firmas en materia de indultos, el decreto N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia, dictado sobre la base de lo establecido en el aludido inciso segundo del artículo 35 de la Constitución Política de la República -y esto es importante, y por eso cito textual lo señalado por la Contraloría General de la República-, se infiere que el ministro de Justicia está habilitado para expedir con su sola firma, bajo la fórmula de "por orden del Presidente de la República", los actos que decidan las solicitudes del indulto particular cuando se trate de penas privativas y restrictivas de libertad y sus accesorias, con excepción de aquellos casos referidos a las penas de muerte, presidio perpetuo y a los delitos contra la seguridad del Estado.

Como último punto, quisiera señalar las funciones y atribuciones de las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en lo administrativo interno del ministerio.

De conformidad con el inciso primero del artículo 33 de la Constitución Política de la República: "Los ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado."

Por su parte, el artículo 23 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, desarrolla la idea precedente, es decir, que los ministros de Estado son colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado al indicar que, en la calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tienen la responsabilidad de conducción de sus respectivos ministerios de conformidad con las políticas e instrucciones que aquel imparta.

Puede ser relevante señalar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha establecido que los ministros de Estado no se encuentran sometidos a las normas sobre responsabilidad administrativa, es decir, aquellas que determina la Contraloría General de la República, sino que aquellas disposiciones que regulan su responsabilidad política ante el Congreso y, en particular, la acusación constitucional. Es decir, hace una distinción en cuanto al tipo de responsabilidad que tienen los ministros de Estado del resto de los funcionarios públicos de la administración del Estado.

A continuación, el artículo 24 del citado cuerpo normativo, al referirse a los subsecretarios, junto con señalar que son los jefes superiores de las subsecretarías, dispone que tendrán el carácter de colaboradores inmediatos de los ministros. Les corresponde coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, -recalco esto, porque es muy relevante en razón de lo que se ha discutido al interior de esta Comisión Especial Investigadora-, ejercer

la administración interna del ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley.

Es decir, la regulación general, que se encuentra en el artículo 33 de la Constitución, que posteriormente es ratificada en la Ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, en particular, en los artículos 23 y siguientes y, posteriormente, el artículo 24 de la Ley N° 18.575, establece cuáles son las atribuciones específicas de los subsecretarios. En general establece que son colaboradores inmediatos de los ministros, que les corresponde coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley.

Asimismo, les corresponde a los subsecretarios, como colaboradores inmediatos y directos del ministro de la cartera respectiva, una responsabilidad especial de la administración y servicio interno del ministerio, para cuyo efecto deben estar informados permanentemente todos los asuntos relacionados con su esfera de acción institucional, debiendo el ministro comunicarle oportunamente los planes, programas y decisiones de su competencia, sin perjuicio de la asesoría y colaboración que en sus formulaciones les hubiese correspondido.

En el caso específico del Ministerio de Justicia, conforme con la Ley Orgánica del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, al ministro de Justicia le corresponden las funciones contenidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°3, de 2016, la primera de las cuales corresponde a la conducción del ministerio y la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en materia de su competencia.

En tanto, el subsecretario debe prestar asesoría y colaboración directa al ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones del sector a su cargo, siendo el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal, teniendo a su cargo la administración interna del ministerio, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial, atender en su calidad de superior jerárquico directamente los asuntos relacionados con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, fiscalizar su acción y coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector, que en el caso de Justicia son seis: Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, Registro Civil, corporaciones de Asistencia Judicial, Defensoría Penal Pública y Servicio Médico Legal.

En lo que se refiere a las funciones específicas que para cada una de las autoridades dispone el reglamento orgánico de esta Secretaría de Estado, el ministro de Justicia tiene, entre ellas, las siguientes, establecidas en el artículo 4° del reglamento orgánico. En primer lugar, canalizar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial; proponer al Presidente de la República las modificaciones de las normas constitucionales, la legislación civil, penal, comercial y de procedimiento que correspondan dentro del ámbito de las competencias del ministerio; la dirección superior del ministerio y la supervigilancia de los servicios que de él depende; la coordinación del ministerio con los organismos extrasectoriales o internacionales, cuando ello procediere; la fijación de las políticas sectoriales -me salto varias de

ellas-, y asesorar al Presidente de la República en lo relativo a amnistía e indultos.

En cuanto a las funciones que el reglamento orgánico le entrega al subsecretario de Justicia, conforme con el artículo 9°, son las siguientes: Dirigir la administración y servicio interno del ministerio; subrogar al ministro en caso de ausencia o impedimento de este; comunicar las normas, políticas, planes y programas, velar por su cumplimiento, impartiendo las instrucciones necesarias y coordinar y controlar su ejecución; impartir instrucciones específicas; fiscalizar su aplicación y coordinar la acción de los organismos del sector; atender directamente los asuntos relacionados con las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia; fiscalizar su acción y velar por el cumplimiento de las instrucciones gubernamentales sobre desconcentración y regionalización; corregir los errores manifiestos de escritura o numéricos en los decretos ya firmados por el Presidente de la República, por el ministro o por él mismo en su caso; firmar por el ministro la documentación que este determine; certificar los documentos que, en razón de su naturaleza, requieran constancia de su autenticidad por parte del ministerio, y cumplir las demás funciones que le confieran las leyes y reglamentos o le sean delegadas.

Es sobre la base de lo expuesto que podemos sostener que en la tramitación de una solicitud de indulto particular, dado de que se trata de una materia cuya firma, en ciertos casos, se encuentra delegada por el Presidente de la República en el ministro de Justicia y Derechos Humanos conforme con la reglamentación que entregué previamente, es decir, tanto las normas de los años 1966, 1968, 1981 y siguientes, la intervención del subsecretario de Justicia se limita a

certificar que, en el caso de que se emitan copias de los decretos supremos que los concede o deniega, aquellas se encuentren conformes con el original.

Lo anterior también es consecuencia de ser el otorgamiento denegación del indulto particular un acto de gobierno, conceptualizado como aquel que emana del Presidente de la República o de una autoridad en ejercicio de la función gubernativa que le reconoce la Constitución de la República o las leyes.

Por lo tanto, los actos de gobierno, tal como lo dice el profesor Cea, deciden cuestiones excepcionales que se interesan a lo público, orientado al Estado, dirigiendo la sociedad política, pronunciándose sobre los intereses nacionales, internos y externos, o resolviendo con prontitud y ante circunstancias no previstas materias trascendentes de relevancia general para el país.

Podemos consignar otro ejemplo de un acto cuya dictación corresponde al ministro de Justicia sin intervención del subsecretario de Justicia, el relativo, por ejemplo, al nombramiento de jueces u otros funcionarios de la administración de justicia y demás empleados del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el literal K del artículo 4° del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia. Todo lo expresado tiene su fundamento en que la labor del ministro es distinta de la del subsecretario, no solo porque así se ha conceptualizado en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, sino, además, porque el ministro tiene ante el país la autoridad y la responsabilidad pública del sector socioeconómico de que se trata.

En cambio, el subsecretario tiene una labor ministerial de gestión administrativa, que el actual artículo 24 de la Ley Orgánica Bases Generales de la Administración del Estado, la ley le asigna el carácter de jefe superior del servicio, esto es responsable de dirigir, organizar y administrar el servicio de Subsecretaría, y le confirma, por lo mismo y en lo que interesa, las funciones de ejercer la administración interna del ministerio y coordinar la acción de los órganos y los servicios públicos del sector; o, como sostiene el profesor José Miguel Valdivia, mientras el ministro cumple un papel político de primer nivel, el subsecretario tiene funciones de orden práctico, tanto en la gestión doméstica del ministerio, como en la coordinación de los distintos servicios a cargo de la administración en el campo sectorial respectivo.

Señora Presidenta, si me lo permite, traje una copia seleccionada, porque entiendo que ya han tenido acceso a los expedientes que se encuentran en materia de indultos; sin embargo, para que ustedes tengan una visión general al respecto de distintos indultos que se concedieron en los años 81, 85, 90, 93, 99, 2005, 2008 y siguientes que, precisamente, están suscritos por orden del Presidente de la República y el ministro de Justicia respectivo, se encuentran protocolizados o autenticados, como documento fiel al original, por el subsecretario de la cartera.

Por ejemplo, en el decreto de indulto N° 1.608, de fecha 14 de diciembre de 1981, se concede indulto particular a una persona y el acto está suscrito por orden del Presidente de la República y la ministra de Justicia de la época, Mónica Madariaga. En esta copia se señala que se transcribe para su conocimiento una copia fiel al original, firmado por el subsecretario de ese entonces, Ramón Suárez González.

Lo mismo ocurre con el indulto concedido mediante el decreto N° 103, suscrito por el ministro de Justicia de la época, Hugo Rosende, cuya transcripción hizo la subsecretaria de Justicia de ese entonces, Alicia Cantero, quien da cuenta de que el documento es idéntico al original y, así, sucesivamente.

En otro indulto suscrito por el ministro de Justicia, también el subsecretario consigna la fórmula que da cuenta de que lo que se transcribe es copia fiel del original. El subsecretario es ministro de fe, de conformidad con las facultades que he señalado.

Hay varios ejemplos.

En general, tienen acceso a todos los indultos y los pueden ver, pero lo que me interesaba era dar cuenta de aquello. Dejaré a disposición de la comisión las copias de los indultos al final de la sesión, por si surge alguna duda.

Es todo cuanto puedo informar.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Muchas gracias, subsecretario.

A continuación, ofreceré el uso de la palabra para hacer preguntas. La idea es que dos o tres diputados formulen consultas y, luego, el subsecretario responda.

Subsecretario, a propósito de lo que nos planteó el ministro Cordero en las últimas dos sesiones, ¿qué opina de la delegación de competencias? La exministra Ríos, ¿actuó haciendo uso de una competencia delegada o solo se le delegó la firma y fue el Presidente quien hizo uso de su atribución? ¿Cuál de las dos alternativas estima conveniente, en relación con la delegación de competencias?

Por otra parte, cuando se publicaron los indultos en Transparencia Activa del ministerio, algunos tenían su firma, pero luego se retiró esa firma. ¿Aquello fue por disconformidad con los indultos o fue un error de forma? ¿Qué pasó? Porque entiendo que deberían ir firmados solo por la ministra.

Tiene la palabra la diputada Claudia Mix.

La señorita **MIX** (doña Claudia).- Señora Presidenta, por su intermedio quiero saludar al subsecretario, al jefe de División Judicial y a quien lo acompaña, al señor Raúl Schönthaler, quien es responsable de los dos últimos indultos, como me quedó superclaro.

Quiero hacer un par de preguntas al subsecretario, aunque no hemos tenido la posibilidad de escuchar a quienes lo acompañan.

Dada la experiencia anterior, considero que hay que reforzar algunas ideas. En ese sentido, quiero que explique, de mejor manera o con más detalle, el rol de la subsecretaría en la supervigilancia de todas las divisiones del ministerio.

Por otro lado, y en la línea de lo que planteó la señora Presidenta, quiero consultar respecto de su firma como ministro de fe en la tramitación de los indultos, porque, además, fue un tema bien manoseado. Sería bueno que quedara claro para que no volviéramos atrás revisando el tema.

Asimismo, cuando se refiera a la División Judicial, en particular a la Sección Indultos, quiero que explique de mejor manera el rol de supervigilancia que cumple en dicha área, más allá de la tramitación administrativa.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra el subsecretario.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- Señora Presidenta, para responder si es una delegación de firma o de atribuciones, cité ciertos dictámenes de la Contraloría General de la República e, incluso, una presentación que hizo el ministro subrogante del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ante un recurso de protección -rol N° 37.698-2021, en la causa caratulada "Pizarro/Piñera"; rol de ingreso en el gobierno anterior-, los cuales señalan que se trata de una delegación de atribuciones, como, en general, establece la doctrina.

Al respecto, sé que hay una discusión jurídica o, más bien, una discusión que ha surgido al calor de esta comisión; sin embargo, en general, se ha entendido que es una delegación de atribuciones, mientras el Presidente mantenga esa delegación, porque el Presidente siempre puede revocarla, de conformidad con su voluntad.

-Una señora diputada interviene fuera de micrófono.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- Exactamente, pero es una delegación de atribuciones, es decir, el Presidente de la República delega la atribución al ministro o la ministra de Justicia respectiva, salvo ciertas excepciones que señala decreto N° 924, porque no delega todos los casos de indulto particular, sino las excepciones que debe suscribir él o ella, dependiendo de quien sea Presidente de la República.

Respecto de la publicación de los indultos en la web, debo señalar que los ejemplos que traje fueron, básicamente, para que vieran el porqué de la firma que aparece en los decretos, como también lo pueden observar en otros indultos, porque prácticamente tienen acceso a la totalidad de los decretos.

El indulto tiene una tramitación interna. Primero llega al ministerio, luego a la jefatura de la Sección de Indultos y, posteriormente, es enviado a la jefatura de la División de Reinserción Social. Luego, el expediente completo se remite a la jefatura de la División Judicial y, después, se entrega al gabinete del ministro o la ministra para que lo firme. Dicho proceso de tramitación es el que, en general, han tenido los indultos presentados en los últimos cuarenta años.

Por regla general, los indultos no pasan por el gabinete del subsecretario, porque la facultad la delega el Presidente de la República en el ministro o la ministra respectiva y, por ende, es una atribución exclusiva del secretario de Estado de Justicia y Derechos Humanos.

Ahora bien, la documentación que eventualmente pasa por el gabinete del subsecretario responde a una atribución del subsecretario o requiere de una visación previa de parte del subsecretario, dado que es de competencia del subsecretario, pero debe firmar el ministro, por ejemplo, una licitación de ciertos montos, cuya resolución, eventualmente, firma el ministro, pero el subsecretario autoriza.

En ese sentido, la firma que aparece en los decretos de indulto publicados en la web tiene que ver con las copias de los decretos, no con sus originales, porque los originales siguen la tramitación que señalé, es decir, el decreto lo firma el ministro o la ministra respectiva, se publica y comienza a surtir sus efectos. Una vez que se requiere autenticar las copias, es decir, que ese decreto sea fiel a su original, actúa el subsecretario como ministro de fe, tal como establecen las competencias de mi cargo, debo autenticar las copias de todos los actos administrativos que se realizan en el ministerio, que son muchísimos.

Entonces, esos son los decretos publicados en la web el 29 de diciembre, si no me equivoco. Posteriormente, para que hubiera coherencia entre lo que se había publicado el 28 y 29, porque el 28 se habían publicado los originales de los decretos y el día 29 se habían publicado las copias, para que no se generara esa disconformidad, y para que no se generara ninguna suspicacia se bajaron las copias y se subieron los originales.

Como pueden ver, en los 13 decretos de indultos originales no hay ni visto bueno ni firma del subsecretario, porque, tal como es en la tramitación regular de todos estos procesos administrativos, no es parte de mis competencias y, por ende, no me tengo que pronunciar al respecto.

En cuanto a la supervigilancia de las divisiones de la Subsecretaría de Justicia, conforme al reglamento orgánico, dependen la División Judicial, la División de Reinserción Social, la División Jurídica, el Departamento Administrativo y tengo supervigilancia directa de los secretarios regionales ministeriales, y una supervigilancia directa de tres servicios públicos que se podría decir que se encuentran concentrados, porque son servicios más antiguos, que son Gendarmería de Chile, el Servicio Médico Legal y el Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, una supervigilancia indirecta de tres servicios públicos descentralizados o derechamente una corporación, como es el caso de las corporaciones de Asistencia Judicial, que son cuatro, y los otros tres, que son servicios públicos descentralizados, como la Defensoría Penal Pública y el Registro Civil.

Esas son las funciones que tiene el subsecretario de Justicia, en cuanto a las divisiones que dependen de él, que dependen en términos administrativos, en términos funcionales.

Sin embargo, estas divisiones realizan funciones para el ministro o ministra de forma directa. Por eso les daba el ejemplo de los nombramientos de jueces de las Cortes de Apelaciones, de jueces de primera instancia, en la mayoría de los casos es una función que se encuentra delegada por parte del Presidente de la República al ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es el que las ejerce y, por ende, en ese caso la División Judicial ingresa esos procesos directamente al gabinete del ministro; no es una atribución del subsecretario.

Por ejemplo, los jueces interinos u otros auxiliares de la administración de justicia, como los relatores, es una facultad que el Presidente de la República delegó directamente en el subsecretario y, por ende, suscribo esos actos y no pasan al gabinete del ministro.

Entonces, en los casos de los jueces y de los ministros de la Corte de Apelaciones, la División Judicial se lo entrega directamente al gabinete del ministro, sin pasar por el gabinete del subsecretario, y en el caso de los receptores van a la firma del subsecretario, porque son aquellos que el Presidente de la República ordenó que suscribiera directamente el subsecretario.

Respecto de la pregunta de la diputada Mix, de cuándo firmo como ministro de fe, es en todos los actos en los que haya que dar fe de que un documento es fiel de su original, que son prácticamente todos los actos que emite el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La señora **CID** doña Sofía (Presidenta).- Muchas gracias, subsecretario.

Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señora Presidenta, saludo al subsecretario y a quienes lo acompañan.

Desde la sesión pasada se ha dado una especie de debate en el sentido de cuál era la naturaleza jurídica de la forma en la cual se dictan los distintos indultos; si es un tema presidencial o una delegación de funciones, donde el responsable es la entonces ministra de Justicia y Derechos Humanos en el caso de los famosos 13 indultos.

Además, se utiliza como argumento la denominación de distintos jueces o distintos cargos que efectivamente realiza el ministro de Justicia y Derechos Humanos, sin embargo, me llama la atención esta situación en que, a diferencia de los casos de los nombramientos de los jueces -al menos hasta donde me acuerdo-, nunca antes un Presidente de la República había prometido nombrar jueces, porque sabemos que es parte de sus atribuciones, pero sí prometió indultar personas.

Cuando se anuncian los indultos presidenciales en el comunicado emitido el 30 de diciembre por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dice que el Ministerio de Justicia informa que por error la Unidad de Comunicaciones del ministerio envió en forma incompleta la nómina de personas que fueron indultadas por su excelencia el Presidente de la República.

La sensación que me da es de que a través de un argumento legal se pretende diluir la responsabilidad presidencial del otorgamiento de indultos presidenciales, en circunstancias de

que fueron indultos prometidos en campaña; por ejemplo, cuando el Presidente de la República era parlamentario fue a ver a algunos de estos indultados a la cárcel, cuando el comunicado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que el indulto es realizado por el Presidente de la República, cuando la ministra vocera de gobierno diez días después reconoce errores y señala que si el Presidente hubiese tenido todos los antecedentes, la situación hubiese sido distinta.

Creo que en esta comisión estamos viendo solo una parte del tema de los indultos. Quizá, estamos viendo la parte administrativa, pero aquí hay una parte distinta, que precisamente es la labor de esta comisión investigadora, que es ver la parte política.

Esta comisión no emite sentencias judiciales, sino que establecemos responsabilidades políticas y lo que estamos viendo es que tenemos un Presidente de la República que prometió indultar, que fue a ver a personas condenadas, que dijo hasta el último día de su campaña que creía - erróneamente, a mi entender- que esto contribuía a la paz social. Después, se indulta y cuando explotan los indultos, la culpa es de la ministra. Es como bien insólito.

Además, al momento de reconocer desprolijidades, la vocera de gobierno señala que si el Presidente hubiese tenido los antecedentes hubiese actuado distinto.

Entonces, lo que estoy viendo en esta comisión es un intento de diluir responsabilidades por parte del Presidente de la República, intentando culpar a una ministra o a un jefe de gabinete, que probablemente no van a venir, porque tengo entendido que la exministra está viviendo fuera de Chile y solamente vamos a recibir invitados de forma presencial. Por

lo tanto, salvo que decida pagarse su pasaje y venir a una apasionante comisión investigadora, no vamos a tener su versión. Siento que en esta comisión nos hemos ido entrapando en temas más bien administrativos que políticos.

Más que formular una pregunta, haré un comentario, pues entiendo que el subsecretario que estaba en el momento de la realización de los indultos no es la persona para que nos pueda dar un tipo de respuesta en este sentido. Me preocupa el giro que ha ido dando esta comisión investigadora, de pasar de una comisión que parece más una clase de derecho administrativo que una instancia donde se puedan evaluar responsabilidades políticas de quienes señalaron haber sido quienes realizaron los indultos; en este caso, fue el Presidente de la República. Quiero dejar constancia de eso.

Por otra parte, se envió una nómina muy grande -me dice la Secretaría- de las carpetas de cada uno de los indultados. No se puede ver ahora, porque viene con oficios conductores en un *pendrive*, por lo que hay que verlo -me imagino- en la oficina de la Secretaría, pero no entiendo por qué la totalidad del expediente tiene que ser reservado si parte importante del expediente es información pública. Entiendo que si hay datos sensibles, parentescos, direcciones, tenga que ser evidentemente reservado, lo comparto; pero aquí hay información que fue negada cuando la solicitamos como Cámara de Diputados al Presidente de la República, que fue entregada como reservada al Tribunal Constitucional, que no se pudo acceder a los documentos a tiempo y hoy esta comisión investigadora, al ser reservados, tampoco puede incorporar parte de estos antecedentes al momento de realizar las conclusiones, porque cómo vamos a entregar conclusiones con antecedentes reservados; sería quitarles ese carácter.

Señora Presidenta, más allá de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pretenda establecer qué antecedentes son o no son reservados, me gustaría que la Secretaría señalara cómo vamos a trabajar con estos antecedentes y cuáles son efectivamente reservados, porque me imagino que saber qué delito cometía Luis Castillo o por cuál había sido condenado no tiene nada de reservado; de hecho, es público, sin embargo, el expediente que recibimos por parte del ministerio fue entregado como documento reservado.

Me gustaría que se pudiese hacer una revisión respecto de qué se entiende por reservado, qué no se entiende por reservado y hasta dónde el hecho de que un oficio emanado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del cual se señala que solo nosotros podemos tener acceso, efectivamente tiene tal carácter. En el fondo, no comparto que el ministerio insista en no entregar la debida información, señalando que algunos antecedentes pueden afectar la honra a las personas, cuando hablamos de la comisión de delitos, de la carta que enviaron para el indulto, de los antecedentes de condenas previas o de vaya a saber uno qué otra cosa.

Repito, solicito a la Secretaría que haga un análisis más exhaustivo respecto de qué se entiende por reservado y qué no, de lo contrario, tendremos un problema como comisión, ya que, a la hora de emanar las conclusiones, no podremos incorporar la historia de los indultados, que, para efectos prácticos, es probablemente lo más relevante, sobre todo cuando uno de ellos, por ejemplo, era miembro de una organización terrorista.

Por lo tanto, independientemente de lo que remitió el ministerio, pido que, como comisión, analicemos qué es lo que efectivamente entendemos como reservado y qué instrumento puede ser público.

Gracias.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Ofrezco la palabra a la Secretaria abogada de la comisión, para que se refiera a la consulta del diputado Juan Antonio Coloma.

La señora **INOSTROZA**, doña Ximena (Secretaria).- Señora Presidenta, los oficios fueron calificados por el ministerio como reservados. Como Secretaria no cuestionamos ese hecho y, por lo tanto, les damos el tratamiento como tal.

Aclaro que el hecho de que sean reservados no significa que ustedes no los conozcan, porque están a disposición de dos formas. Si entiendo bien -y la secretaria administrativa de la comisión puede corregirme, si no es así-, están a disposición de la Secretaría físicamente y también contenidos en un pendrive en la oficina del Secretario General de la Corporación, señor Miguel Landeros. Así se cumple con la norma reglamentaria.

Efectivamente, esos antecedentes fueron calificados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como oficio reservado. Tal vez, sería conveniente consultar cuáles son los argumentos que se tuvieron en vista para ello.

Es todo lo que puedo informar.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señora Presidenta, por su intermedio, quiero formular dos preguntas a la señora Secretaria.

Primero, entiendo que podemos tener acceso a leer los documentos, pero ¿cómo vamos a incorporar a las conclusiones antecedentes que fueron calificados como reservados por una parte interesada de esta comisión especial investigadora? En

el fondo, con esto nos dejan con los brazos atados, porque no podremos hacer mención ni a los delitos terroristas ni a los delitos comunes que cometieron personas condenadas, porque el ministerio los calificó de esa manera. Eso es lo primero.

Segundo, me gustaría pedir que la Secretaría analizara los antecedentes, porque, en lo personal, no basta que desde un ministerio señalen que una información es reservada. Nosotros somos un poder del Estado diferente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, somos el Poder Legislativo. Estamos investigando, precisamente, una actuación en la cual dicho ministerio es parte y -no sé si es la palabra indicada- le conviene que no se sepan los antecedentes.

Por eso, me gustaría que se analizara hasta qué parte de la información podemos acceder, de lo contrario, no se podrá incorporar prácticamente nada, considerando que es la parte fundante de esta comisión.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Claudia Mix.

La señorita **MIX** (doña Claudia).- Señora Presidenta, quiero referirme a varios aspectos.

En primer lugar, por intermedio de la Presidenta, quiero señalar al diputado Coloma que estuve con el Presidente de la República en el Centro de Detención Preventiva Santiago 1 y no fue a ver a ninguno de los indultados, ni siquiera se cruzó con ellos. Lo digo para que lo tenga superclaro. Fuimos por un caso humanitario, puntual, con nombre y apellido, a reunirnos con una persona -no estoy autorizada para dar su nombre-, porque estaba pasando por un momento muy difícil, complejo; por lo demás, ella aún está presa. De manera que hago el alcance para que el señor diputado no utilice más el argumento de que

el Presidente Boric fue a verlo antes de indultarlo, porque no es así.

En segundo lugar, durante la campaña jamás hubo anuncios sobre indultos. Lo que hubo fue aviso de retiro de querellas, para que no los confunda, porque no es lo mismo.

En tercer lugar, como muy bien han expresado el ministro y ahora el subsecretario, todas las carpetas de tramitación de indultos -a mí me quedó superclaro, sin ser abogada- tenían el carácter de confidencial. No se trata de que eso esté puesto precisamente en esta ocasión y con esas características.

Cabe recordar que cuando hicimos la Comisión Especial Investigadora para investigar la persecución a los dirigentes sociales en pleno estallido social, la cual presidí, cada vez que se invitaba a un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o del Ministerio Interior y Seguridad Pública para que nos dieran antecedentes sobre por qué se estaba persiguiendo a tal o cual dirigente, jamás tuvimos información al respecto, porque también era de carácter reservado. Finalmente, tuvimos que dar por terminada la comisión, sin ninguna posibilidad de investigar en profundidad, porque no se contaba con los antecedentes. Quizá llegaron tarde a la investigación, porque con la resolución del Tribunal Constitucional se dejaba superclaro que todo estaba en regla.

Por eso, quiero insistir en el punto, porque me parece grave intentar instalar cosas que no corresponden y, además, porque nos estamos acostumbrando a la posverdad.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra el subsecretario de Justicia, señor Jaime Gajardo.

El señor **GAJARDO** (subsecretario de Justicia).- Señora Presidenta, solo quiero señalar algo muy puntual, porque entiendo que lo planteado por el diputado Coloma es más un comentario que una pregunta y no tengo mucho que señalar al respecto.

Sin embargo, quiero hacer presente que enviamos a la comisión los expedientes de todos los procesos de indulto que nos han solicitado, los cuales contienen información sensible y que establece la legislación en la materia. Como contienen información sensible, el expediente en su conjunto tiene el carácter de reservado. No implica que sea confidencial, sino que tiene dicho carácter.

En ese sentido, cuando nos solicitaron eso ante el Tribunal Constitucional, adjuntamos los expedientes e hicimos la misma prevención. Luego, dicho tribunal, después de darle traslado a los requirentes en esa materia, resolvió que efectivamente tenían el carácter de reservados, lo cual es muy importante. Eso no significa que la información no pueda ser utilizada para las decisiones que va a adoptar o para las determinaciones que va a realizar esta comisión, sino que hay ciertos datos sensibles que deben ser tratados de esa manera. ¿Cuáles son los datos sensibles que están contenidos en ese expediente? No hay antecedentes sobre el tipo de delitos que cometieron, porque esa información, por la cual se encuentran indultadas estas personas, está contenida en los decretos que son públicos.

Por ello, quiero señalar al diputado Coloma, por intermedio de la Presidenta, que la información sobre el tipo de delitos que cometieron esas personas puede ser revisada como resultado de la comisión investigadora, porque es pública y se encuentra en los decretos, a los cuales todas las personas pueden

acceder; de hecho, eso se puede ver en la web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *link* Transparencia Proactiva. Sin embargo, en el expediente hay datos reservados, porque contienen información sensible, como, por ejemplo, los informes sociales, psicológicos, laborales, ocupacionales, de salud y controles de conducta. Es decir, es un conjunto de información que se utiliza para la tramitación de un procedimiento de indulto de esas personas, como de cualquier otra que solicite un indulto; por lo mismo, son datos sensibles, establecidos como tal por nuestra legislación, y que, por ende, tienen el carácter de reservado.

De manera que quiero hacer presente esa situación, porque no es que tengamos ánimo de ocultar algo, sino que más bien debemos proteger los datos de cualquier persona que solicita un indulto o algún procedimiento ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, ya fueron enviados al Tribunal Constitucional, el cual determinó que eran expedientes de carácter reservado.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Marcos Ilabaca.

El señor **ILABACA**.- Señora Presidenta, tanto el subsecretario como el ministro han dejado claras varias cosas, por lo que volver a insistir varias veces respecto de algo que está zanjado no corresponde; pero no quiero hablar de eso.

Me quedó dando vueltas algo que señaló el diputado Coloma, porque dice que no importan los temas jurídicos, sino que se busca la responsabilidad política del Presidente de la República, pues para eso se constituyó la comisión.

Me parece que ese es un error salvaje, porque si vamos a determinar responsabilidades políticas, esta no es la sede. En realidad, es la opinión que cada uno de nosotros tengamos y la

capacidad que se tenga para instalarla comunicacionalmente, porque la comisión fue constituida especialmente, de acuerdo con lo que señala el oficio firmado por los parlamentarios, que dice: "Conviene destacar que los indultos cuestionados sólo han podido concretarse luego de la dictación de decretos de evidente ilegalidad,". Sin embargo, ha quedado claramente establecido por un fallo del Tribunal Constitucional que no existe ninguna ilegalidad. Cito:

"En la que se sucedieron una serie de irregularidades y descoordinaciones entre la Presidencia y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuestión que fuere reconocida extraoficialmente por diversas fuentes de prensa, y de manera oficial por la propia Ministra Secretaria General de Gobierno. De ahí que se deba constituir esta instancia fiscalizadora, que indague las irregularidades más allá de la responsabilidad jurídico-política que corresponda a un determinado secretario de Estado."

Por lo tanto, la pregunta es si vamos a investigar y recabar la información que solicita el oficio, reitero, que nos mandata a recabar los antecedentes relativos a los actos del gobiernos relacionados con esta concesión, para efectivamente determinar si hubo irregularidades y una evidente ilegalidad, o vamos a tratar de buscar argumentos, si alguna vez funciona, para determinar algún tipo de responsabilidad del Presidente que, además, no solo en este mandato, sino en todos los últimos períodos presidenciales, tiene delegada su firma y la competencia en particular.

Asimismo, quiero que circunscribamos el acta de la comisión en los términos en que la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento de la

Cámara de Diputados establecen el fin de una comisión investigadora.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señora Presidenta, disculpe, estaba buscando antecedentes.

Hubo una nota titulada La desconocida visita de Boric a Mateluna en la cárcel y su activismo por liberarlo desde que era diputado.

Entonces, por su intermedio, señora Presidenta, le pido a la diputada Mix que si va a hacer imputaciones, sea un poquito más cuidadosa. Quizá se refiere a otra visita, no a cuando el Presidente fue a ver al terrorista indultado Jorge Mateluna.

-La diputada Claudia Mix interviene fuera de micrófono.

El señor **COLOMA**.- Diputada Mix, por su intermedio, señora Presidenta, no la interrumpí, solo estaba buscando una información.

En segundo lugar, el Presidente se comprometió a indultar durante su campaña; no dijo que iba a indultar a todo el mundo, pero sí que iba a analizar la posibilidad de indultar.

Cabe señalar que lo único que he encontrado hasta el momento es la redacción de una nota de prensa del programa Mentiras Verdaderas, que señala explícitamente que él no está dispuesto a indultar a todos, pero sí cree que hay que ver caso a caso. Por lo tanto, si vamos a hacer este tipo de correcciones, pediría que la diputada Mix tenga un poquito más de cuidado.

Respecto del diputado Ilabaca, tuve la suerte de que leyera la parte final del objetivo. Empezó leyendo la primera parte,

y después, cuando siguió leyendo, se dio cuenta de que el objetivo es precisamente, incluso y textual, determinar las responsabilidades políticas más allá de la dictación de los decretos. Eso aprobó la Cámara, a uno le podrá gustar o no. Me ha pasado mil veces ver comisiones investigadoras que aprueban un texto que no comparto en su esencia, pero eso es lo que se aprobó y eso es lo que tenemos que investigar.

Valoro lo jurídico y me interesa, soy abogado, pero esta comisión tiene un doble objetivo:

Primero, el análisis jurídico que estamos haciendo.

Segundo, no desviar la atención de lo que a mi juicio, si esto lo llevo a términos personales, es la parte más relevante de la comisión investigadora; es decir, las motivaciones de los indultos; cómo se llevaron a cabo; la corrección que hubo, porque primero se dijo que habían sido 11, pero en realidad fueron 13, si es verdad o no que se había incluido a dos personas que no estaban consideradas originalmente, y por qué a un terrorista.

Lo anterior es una parte de la comisión que, hasta ahora, no ha sido tratada.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Agradezco la presencia del subsecretario.

Tiene la palabra el señor Raúl Schönthaler.

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Señora Presidenta, voy a hacer una declaración bastante breve.

Ingresé a trabajar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en noviembre de 2012, como abogado asesor de la Sección

Indultos. En ese cargo me mantuve hasta diciembre de 2018, cuando pasé a la División de Reinserción Social, donde trabajo actualmente como abogado asesor.

Por eso, y quedando la Sección Indultos, después de mi salida, solo con la jefa de esta sección, Carolina Huerta, cuando ella se ausenta por distintos motivos, la subrogo en su cargo.

En virtud de lo anterior, el 28 de diciembre tramité los expedientes de las últimas dos personas objeto de esta comisión.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señora Presidenta, por su intermedio, a nuestro invitado. Solo una pregunta, quizá tan breve como la presentación. ¿Cuánto tarda en promedio su unidad en tramitar un indulto, desde que se inicia la tramitación hasta que se termina?

Me puedo equivocar, pero tengo entendido que en el caso de las dos personas en cuestión duró 24 horas, cuando se pasó de 11 a 13 personas indultadas. Se agregaron el 29 de diciembre y se hizo público al día siguiente. Sin embargo, usted acaba de decir que los indultos se tramitaron el 28 de diciembre.

Entonces, con toda la cantidad de antecedentes reservados, que además se deben incorporar, enviados en esa calidad por el propio Ministerio de Justicia, ¿es normal que los indultos se tramiten en 24 horas? Mejor dicho, ¿cuánto tarda en promedio la tramitación de indultos entre el ingreso de una solicitud de indulto al ministerio hasta que sale, con todos los antecedentes que lo acompañan?

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Respecto de las dos solicitudes de indulto que usted revisó cuando le tocó subrogar a Carolina Huerta, ¿ingresaron en conjunto con los otros 11 restantes o aparecieron con posterioridad, a última hora?

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Señora Presidenta, por su intermedio, al diputado Coloma. Respecto de la duración de la tramitación, no existe un tiempo promedio definido. Sin embargo, ha habido indultos que se han tramitado en un día, estos dos no son una excepción.

Con el tiempo, y con años en el cuerpo trabajando en la misma materia, uno se especializa, y con la especialización resulta más fácil la revisión de antecedentes; al igual como sucede con todas las personas en los distintos campos laborales.

En este caso, al estar bastante familiarizado, porque he tramitado cientos de esas solicitudes, los dos expedientes de indultos sí se pudieron sacar en tiempo y forma en un día, analizando los antecedentes contenidos en ellos. No es lo normal, pero no es la primera vez que ocurre.

En cuanto a si fue una suerte de sorpresa el ingreso de las dos solicitudes de indulto que no estaban considerados inicialmente, quizá no está claro que estos últimos dos expedientes, si bien llegaron de vuelta al Ministerio de Justicia el 28 de diciembre, habían sido oficiados el 15 de noviembre, más de un mes antes, porque la solicitud había sido hecha directamente al ministerio.

En esos casos, cuando se oficia al ministerio para iniciar la tramitación de indultos particulares, la Sección Indultos oficia al alcaide del recinto penitenciario donde la persona

solicitante se encuentre privada de libertad, para que se comience a hacer la tramitación del expediente.

Entonces, en ese tiempo, se estuvieron haciendo los expedientes y, después, llegaron el 28 de diciembre. Por lo tanto, no es que no estuvieran contemplados dichos expedientes, sino que se habían oficiado hace bastante tiempo, pero llegaron el 28 de diciembre.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- ¿De dónde provienen esos expedientes? ¿Desde alguna división del ministerio o desde Gendarmería?

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Llegan desde la Dirección Nacional de Gendarmería, que es la encargada de enviar los expedientes.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- ¿Y llegaron el 28 de diciembre?

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Sí, llegaron el 28 de diciembre.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Fueron aparte.

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Sí, esos dos expedientes fueron los últimos en ingresar el 28 de diciembre.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Le quiero hacer una pregunta, porque una de esas dos personas indultadas es Luis Castillo, de la Región de Atacama, de hecho, se encuentra allá. Él tenía antecedentes anteriores, tenía cinco condenas; para mí es un delincuente habitual.

La pregunta que le hago a usted, don Raúl, es si para usted y para el gobierno tener cinco condenas anteriores y más de 20 denuncias significa ser un delincuente habitual.

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Señora Presidenta, le quiero aclarar que Luis Castillo no estaba dentro de esos dos últimos expedientes.

Los que sí estaban eran Samuel Carvajal y Matías Rojas; esos fueron los dos expedientes que revisé.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Yo tenía entendido que Luis Castillo estaba al final.

La señora **FRIES** (doña Lorena).- Señora Presidenta, eso lo consultaron la semana pasada.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Lo que pasa es que no estuve presente en la sesión pasada; tuve un problema familiar.

Pero, aunque Luis Castillo no haya estado en los últimos expedientes, ¿lo consideran un delincuente habitual o solamente es una persona que actuó en el estallido social? Lo pregunto porque tenía cinco condenas anteriores y entiendo que lo importante en los indultos era darles la libertad a las personas que estuvieron involucradas en el estallido social.

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Señora Presidenta, no es que quiera evadir la pregunta, pero no creo que me corresponda responder este tipo de consultas, por las dos tramitaciones que hice.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Lorena Frías.

La señora **FRIES** (doña Lorena).- Señora Presidenta, yo pediría que no pusiéramos a los funcionarios del ministerio en situaciones de dar opiniones que no procede que den, porque, además, hasta hemos sido malos alumnos, porque repetimos y repetimos las preguntas que contestan unos y otros, una y otra vez; por lo tanto, diría que en este caso, preguntarle sobre la habitualidad de una persona que es condenada y que ha recibido un indulto, es parte de la facultad que tiene el Presidente, a través del ministro de Justicia que, como también se dijo la otra vez, es quien entrega los indultos.

Me parece que lo que está quedando más o menos claro es que hay que buscar una sexta pata al gato, porque la quinta no está resultando.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Don Raúl, la confusión fue porque los decretos de Luis Castillo son del 30 de diciembre. A lo mejor no son los que vio usted, pero sí está con esa fecha diferente al resto; por eso, seguramente, me confundí en el proceso.

Tiene la palabra el diputado Gaspar Rivas.

El señor **RIVAS**.- Don Raúl, quiero hacerle una pregunta específica, entendiéndolo que los indultos -no sé si todos, pero al menos algunos- fueron tramitados con bastante celeridad, pues tengo entendido que dentro de uno o dos días nada más.

Sobre esto, quiero consultarle si usted recibió, directa o indirectamente, alguna petición de hacerlo rápido, con apuro. ¿Algún funcionario de gobierno -quien fuese- le solicitó que hiciera ese trabajo de manera acelerada?

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Tiene la palabra don Raúl.

El señor **SCHÖNTHALER** (abogado asesor de la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Señora Presidenta, por su intermedio, no fue de manera presurosa, pero sí se dio la instrucción, por parte de la jefa de División de Reinserción Social, que se hicieran llegar los antecedentes al gabinete de la ministra al día 29 de diciembre.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- ¿Alguien más desea hacer una consulta al señor Raúl Schönthaler?

Continuamos con la Tabla.

Tiene la palabra el señor Héctor Valladares, jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El señor **VALLADARES** (jefe de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).- Señora Presidenta, a través suyo quiero saludar a cada uno de los miembros de la comisión.

Mi nombre es Héctor Valladares, abogado y titular de la División Judicial del Ministerio de Justicia, y lo que me gustaría ilustrar es cuál es el lugar que le cabe a la División Judicial en el procedimiento administrativo en virtud del cual la autoridad que tiene delegada esta atribución la ejerce conforme a las reglas que se establecen en los tres niveles normativos: constitucional, legal y reglamentario.

Lo primero que quiero hacer es ratificar lo que ha señalado el señor subsecretario de Justicia, en orden a que, por la estructura del derecho administrativo chileno, hay una serie de atribuciones que son propias del Presidente de la República, pero que, por razones funcionales y de buen servicio, son

delegadas a sus colaboradores directos, en el caso de las atribuciones que son delegadas a los ministros o también son delegadas al subsecretario de una determinada cartera.

Así, por ejemplo, el subsecretario hacía referencia a la norma que regula la delegación, en particular de las atribuciones que se discuten en esta comisión investigadora, que están en el decreto N° 924, de 5 de agosto de 1981, y me parece que esta fecha es relevante a tener en consideración, dado que lo que ustedes podrán apreciar, como comisión investigadora, es que, respecto del ejercicio de la atribución delegada, no se ha hecho una innovación por parte del gobierno del Presidente Gabriel Boric, sino que esto es el ejercicio de una atribución que ha sido constante en el tiempo y que he cruzado distintos gobiernos, desde el año 1981 a la fecha y que, por el momento, no ha sido revisada. También es dable señalar que la delegación no se hace al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sino que se hace a autoridades específicas del Ministerio de Justicia, estableciendo distintas categorías.

Por ejemplo, en materia de orden de nombramiento y de relacionamiento con el Poder Judicial, hay atribuciones que se mantendrán en la esfera de atribuciones del Presidente de la República, como, por ejemplo, el nombramiento de los fiscales judiciales y también de los ministros de Cortes de Apelaciones; esa es una atribución que retiene el Presidente de la República.

Pero van a haber otras atribuciones, como aquellas que corresponden a los miembros del escalafón primario del Poder Judicial, las categorías tercera, cuarta y quinta, que son los jueces de instancia, los ministros, y el nombramiento lo hace directamente, por delegación de atribución, el ministro de

Justicia y habrá otras que quedarán radicadas en el subsecretario, como el nombramiento de los receptores judiciales.

En consecuencia -y esto es lo que yo quiero graficar-, la División Judicial que actualmente me toca dirigir, básicamente prepara los informes para la autoridad donde está radicada la competencia. Entonces, por ejemplo, la División Judicial, cuando tiene que preparar una carpeta para nominar un receptor judicial, en el flujo de visaciones, se prepara para el subsecretario, pero cuando tenemos que nombrar a un juez de garantía, por ejemplo, ese flujo cambia y se prepara para el gabinete del ministro, y lo mismo hacemos cuando tenemos que asesorar al Presidente de la República, a través del ministro, para la nominación de un determinado ministro de corte de apelaciones o, eventualmente, de la Corte Suprema.

Ustedes pueden ver que, en este caso, la División Judicial sirve a distintos niveles de autoridades: al Presidente de la República, cuando se nombran ministros de la Corte Suprema; al ministro, cuando corresponde a ministros de la Corte de Apelaciones y al subsecretario, cuando corresponde nombrar receptores.

Respecto de las atribuciones en específico que se están discutiendo acá, la División Judicial tiene que intervenir y, por tanto, tiene una competencia, tiene una habilitación legal para intervenir en estas materias, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entonces, el artículo 10 de la División Judicial establece que esta es la encargada de realizar estudios relativos al régimen orgánico en los tribunales, proponer medidas tendientes a asegurar la asistencia jurídica gratuita, que debe presentarse por ley, y

aquellas otras atribuciones que se establecen en el artículo 11. Y en la letra f) del artículo 11 se señala como una atribución específica del jefe de la División Judicial, cuyo titular está compareciendo ante esta comisión, informar las solicitudes sobre indultos particulares.

Me parece que remarcar esta cuestión despeja un punto que ha sido importante y que ha cruzado el debate de esta comisión durante las últimas tres sesiones, que tiene que ver con cuál es el rol del subsecretario en este proceso, y la verdad es que el subsecretario no ha intervenido, porque la ley no le habilita intervención, dado que esta materia corresponde a una potestad cuya atribución se ha establecido en su titular, es decir, en el ministro o ministra de Justicia y Derechos Humanos, y no en el subsecretario.

Sin perjuicio de ello, me gustaría señalar que, a propósito de las atribuciones del subsecretario, definidas en el Capítulo II del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, decreto N° 1597, en el artículo 9° se señala que el subsecretario de Justicia será el colaborador inmediato y directo del ministro y que, en ese carácter, le corresponderá especialmente: h) Certificar los documentos que en razón de su naturaleza requieran constancia de su autenticidad por parte del ministerio.

Entonces, frente a la pregunta que uno de los diputados integrantes de la comisión formuló respecto de en qué calidad intervino el subsecretario cuando se subieron los decretos a Transparencia Activa, hay que decir que él intervino actuando como ministro de fe, en virtud del rol que le corresponde, de acuerdo con el artículo 9°, letra h).

Pero, esa intervención no significó intervenir en la delegación de atribución que, como ya sabemos, de acuerdo con lo establecido en el decreto N° 924, de 1981, se había radicado en el ministro, que es para pronunciarse respecto del fondo de la concesión del indulto. Eso, como primera cuestión.

Hay que señalar también que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, el jefe de la División Judicial tiene bajo su dependencia jerárquica tres estructuras:

a) El Departamento Judicial, encargado de elaborar los documentos administrativos para el nombramiento de integrantes del Poder Judicial en el escalafón primario, fundamentalmente.

b) El Departamento de Asistencia Jurídica, que supervigila las corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), que es la segunda área más importante de la División Judicial.

c) La superintendencia jerárquica, respecto de la Sección Indultos.

Entonces, nosotros intervenimos y el jefe de la División Judicial interviene en la revisión del expediente administrativo de la Sección Indultos, que elabora la jefa de la Sección Indultos únicamente como visador, y cuando a un funcionario le corresponde visar un expediente administrativo, tiene que revisar la conformidad con el cumplimiento de la regularidad del procedimiento administrativo, en cuanto a que haya sido dictado o que estén preparados los antecedentes para que sea dictado por la autoridad competente.

Por ejemplo, pongámonos en el caso de que, como jefe de la División Judicial, me llega un expediente, en el que la Sección Indultos me propone que quien dicta el acto del indulto es el

subsecretario o el subsecretario de Derechos Humanos. En ese caso, en mi rol de visador, me corresponde devolver el expediente administrativo con una nota que diga error, porque quien ejerce la atribución es el ministro.

Entonces, básicamente, los funcionarios administrativos, en este caso del rango jerárquico que yo detento, que es jefe de una división, cuando intervenimos con nuestra visación, con la mosca, lo hacemos revisando la corrección del procedimiento, y esto es que la autoridad, cuyos documentos se están preparando para que dicte el acto, sea quien corresponde, que establezca una regularidad al procedimiento y que el expediente conste con todos los antecedentes para que la autoridad pueda hacer el juicio de ponderación y evaluación, sobre todo cuando, en este caso, se trata del ejercicio de una potestad discrecional de conceder o de rechazar un indulto, lo cual despeja otra de las dudas que han sido planteadas a lo largo de estas tres sesiones respecto de cuál es el rol que le cabe a los funcionarios que intervienen en el procedimiento administrativo y si puedo yo recomendar o reemplazar el ejercicio de ponderación que le cabe a la autoridad. La respuesta es que no puedo y tampoco le corresponde al jefe de la Sección Indultos o a quien fungiera como su subrogante accidental.

En consecuencia, lo que tenemos que hacer es garantizar que la corrección del procedimiento y que la autoridad que dicta el acto cuente con todos los antecedentes para que ese acto pueda nacer válidamente a la vida del derecho.

Por otro lado, también quiero ratificar otra cosa que señaló el ministro, en cuanto a que, de alguna manera, el nivel de fundamentación del acto ya está zanjado, porque el Tribunal Constitucional, al haber emitido una sentencia sobre la

materia, ha fijado una verdad procesal. En consecuencia, en un estado de derecho la verdad procesal vincula a todos los actores de la sociedad, sin perjuicio de que uno pueda decir la sentencia, y, por cierto, esta quizás no es labor de la administración, porque tiene una prohibición expresa, tal vez de las universidades y del mundo jurídico, quienes harán una evaluación de las buenas o de las deficientes razones que se den por una sentencia. Pero, lo que no se puede poner en discusión es la verdad procesal e histórica que fija una sentencia, y esto aplica para aquellas con las cuales sentimos que hizo una buena argumentación o para aquellas que no.

Sin embargo, en lo referente a la regularidad del procedimiento, como jefe de la División Judicial, puedo señalar que los procedimientos y los actos administrativos fueron tramitados conforme a derecho, que los funcionarios que intervinieron en la tramitación de los expedientes administrativos ejercieron sus facultades dentro del ámbito de su competencia y que la autoridad que dictó los actos administrativos era la competente, de acuerdo con la delegación del año 1981.

En consecuencia, desde el punto de vista del derecho administrativo, no hay ningún elemento que permita hacer sostener que hubo una infracción a esa regularidad, sino que se está obrando de acuerdo con reglas muy antiguas, desde el año 1981 en adelante.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En nombre de la comisión, agradezco la presencia de nuestros invitados.

Antes de dar por finalizada la sesión, pido a los colegas que permanezcan en la sala, con el fin de revisar nuestro listado de invitados.

Tiene la palabra la diputada Claudia Mix.

La señorita **MIX** (doña Claudia).- Señora Presidenta, lamento que se haya ido el diputado Juan Antonio Coloma, porque le iba a responder.

Aun así, lo voy a decir igual, porque creo que referirse a una información basada en una publicación de un medio de ultraderecha, no es argumento suficiente para colgar una visita de quien ni siquiera pretendía ser candidato presidencial en 2017.

Quiero hacer esa aclaración porque, además, en la visita que realizamos a la cárcel Santiago 1, el entonces diputado Gabriel Boric ya era candidato presidencial. Por eso, en ese contexto, no visitó a ninguno de los que, posteriormente, fueron indultados.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Colegas, para el próximo lunes vamos a invitar al director nacional de Gendarmería, puesto que es una de las personas que parlamentarios de ambos sectores políticos, tanto de gobierno como de oposición, propusieron invitar.

Por otra parte, se encuentra pendiente la concurrencia del subsecretario Monsalve, quien manifestó que podía concurrir el martes en la mañana, aunque, finalmente, no pudo hacerlo. Entiendo que, debido al tema de seguridad, se encuentra

bastante complicado, pero vamos a consultarle si tiene disponibilidad de asistir en alguna oportunidad futura.

También se encuentra pendiente la asistencia de la exministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Marcela Ríos, quien dijo que la contactáremos dentro de un mes más.

Además, en el listado incluimos al exjefe de gabinete del Presidente Boric, señor Matías Meza-Lopenhandía, y a la abogada, exjefa de asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quiero invitar a esas dos personas, aunque no sé si vendrán, ya que, como no son funcionarios públicos, no tienen obligación de concurrir.

Tiene la palabra el diputado Matías Ramírez.

El señor **RAMÍREZ** (don Matías).- Señora Presidenta, estoy de acuerdo con invitar al director de Gendarmería, porque me parece necesario hacerlo, ya que queda claro que el rol de la institución es parte importante de todo el engranaje.

Así como se trabajó respecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de cada una de sus jefaturas, en el caso de Gendarmería, para complementar, sería prudente invitar a la señora Maryorieth Castilla Venegas, jefa del Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Señor diputado, ¿está incluida en el listado de invitados? Se lo pregunto porque ya se cerró.

El señor **RAMÍREZ** (don Matías).- Está en la lista, señora Presidenta.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Perfecto.

El señor **RAMÍREZ** (don Matías).- Son personas que están en la lista de invitados.

Asimismo, de la Unidad de Control Penitenciario de Gendarmería, particularmente quienes hacen la revisión de los expedientes cuando llegan a las unidades penales, los señores Douglas Parra y Henry Sánchez, ambos en el consolidado.

Por un tema metodológico y de orden sería prudente invitarlos.

La señora **CID**, doña Sofía (Presidenta).- Perfecto, lo hacemos así entonces.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13:45 horas.

CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,

Redactor,

Jefe Taquígrafos de Comisiones.